



**FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE
CONTADORES PÚBLICOS DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA**

MAYO 2018

DESCRIPCIÓN:

Pronunciamiento Relacionado al Proceso De
Reconversión Monetaria

Conclusiones establecidas por parte del:

Comité Permanente de Principios de Contabilidad.



FEDERACION DE COLEGIOS DE CONTADORES PUBLICOS DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PRONUNCIAMIENTO RELACIONADO AL PROCESO DE RECONVERSIÓN MONETARIA

El Directorio de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, informa al Gremio y a la colectividad en general sobre las conclusiones alcanzadas por el Comité Permanente de Principios de Contabilidad de esta Federación, en relación con el efecto, que sobre la información financiera, pudiera derivarse del proceso de Reconversión Monetaria previsto por el Decreto N° 3.332 por el que se dicta el Decreto N° 24 en el Marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual se decreta la Reconversión Monetaria, publicado en la Gaceta Oficial N°41.366, el 22 de marzo del 2018.

1. Los términos utilizados en el presente pronunciamiento, se definen en nuestro marco técnico de conceptos como se especifican a continuación:

Reconversión: Es el cambio de la expresión de las unidades del signo monetario venezolano, de acuerdo con lo aprobado por el Ejecutivo Nacional, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. En el Decreto Ley de Reconversión Monetaria así como en la Resolución N° 18-03-01 "Normas que rigen el proceso de Reconversión Monetaria", emitida por el Banco Central de Venezuela, denominan a este mencionado proceso con el término Reexpresión.

Reexpresión: Es la sustitución de los valores nominales por sus valores constantes, estos últimos representativos de valores actualizados por efectos de la inflación de acuerdo con Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela, denominados VEN-NIF.

Bolívares Actuales: Son las unidades monetarias de circulación actual en Venezuela, cuya vigencia inició el 01 de enero de 2008 y culminará el 03 de junio de 2018, de acuerdo con lo indicado en la Resolución N° 18-03-01 "Normas que rigen el proceso de Reconversión Monetaria". El símbolo monetario de los bolívares actuales es Bs.

Bolívares Soberanos: Son las unidades monetarias de circulación en Venezuela a partir del 04 de junio de 2018, y cuyo símbolo es Bs.S.



FEDERACION DE COLEGIOS DE CONTADORES PUBLICOS DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Bolívares Nominales: Son las unidades monetarias a las cuales se expresan las operaciones a la fecha que se realizan. Dicha expresión aplica tanto a los Bolívares actuales (Bs.) como a los Bolívares soberanos (Bs.S).

Bolívares Constantes: Son las unidades monetarias de similar poder de compra a las cuales se expresan las operaciones en una fecha determinada. Dicha expresión aplica tanto a Bolívares actuales (Bs.) como a los Bolívares Soberanos (Bs.S).

2. El propósito de este pronunciamiento es interpretar y aclarar algunos de los conceptos y elementos incluidos en el Decreto N° 24 en el Marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual se decreta la Reconversión Monetaria, así como las Normas que rigen el procedimiento de reexpresión monetaria y aplicación del redondeo, contenidas en la mencionada resolución emitida por el Banco Central de Venezuela.
3. Este pronunciamiento también analiza el efecto del procedimiento de reconversión monetaria sobre la preparación de la información financiera. En todo caso, cualquier efecto producto del redondeo debe ser reconocido en el resultado del ejercicio económico.
4. El proceso de reconversión monetaria aprobado por el Ejecutivo Nacional no modifica ninguno de los VEN-NIF, por consiguiente la información financiera debe seguir preparándose de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Venezuela, VEN-NIF, aplicables a cada entidad en particular.
5. El proceso de reconversión monetaria derivado del Decreto 24, consiste en eliminar tres dígitos a las denominaciones monetarias; siendo válido indicar que, generalmente la información financiera preparada por las entidades públicas o privadas, ha sido expresada en miles o en millones de bolívares. Esta práctica ha permitido una mejor comprensión, uso y manejo de la información financiera.
6. El proceso de reconversión monetaria iniciará el 04 de junio de 2018, sin que ello represente que la entidad deba realizar un cierre contable con fecha 03 de junio de 2018, a efectos de iniciar una conversión de saldos iniciales en dicha fecha.



FEDERACION DE COLEGIOS DE CONTADORES PUBLICOS DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

7. La fecha 31 de mayo de 2018 representa, a los fines de la preparación de la información financiera, la última fecha para la cual se preparan estados financieros expresados en Bs.; dicha fecha puede coincidir o no con la fecha de cierre y presentación de la información financiera de la entidad.
8. En términos prácticos y sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, todas las entidades deben convertir a bolívares soberanos (Bs.S) los saldos de sus cuentas reales y nominales al 03 de junio de 2018, con la finalidad de que formen parte de manera acumulativa al primer período para el cual se prepara la información financiera expresadas en la nueva denominación bolívares soberanos (Bs.S).
9. A partir del 04 de junio de 2018, todas las transacciones deben ser registradas en la contabilidad en términos de bolívares soberanos (Bs.S) y acumularse con las cifras obtenidas al aplicar el procedimiento previsto en el párrafo anterior.
10. La información financiera de los ejercicios que inicien a partir del 01 de junio de 2018, así como la preparada en fecha intermedia posterior a la fecha de reconversión, debe presentarse en bolívares soberanos constantes (Bs.S). Cualquier información comparativa debe estar expresada en la misma unidad de medida.
11. Es conveniente que las entidades conserven la data de las transacciones realizadas en Bs. para fines de comprobaciones posteriores, principalmente la relativa a partidas como por ejemplo propiedad, planta y equipo, inventarios, capital social, entre otras.
12. La información financiera que utilicen las entidades para fines de presentación a terceros, debe expresarse preferentemente en números enteros o con un máximo de dos (2) decimales.
13. La consolidación de los estados financieros, independientemente de la fecha de cierre de las entidades objeto de consolidación, debe realizarse en una misma unidad de medida, aplicando los criterios establecidos en el presente pronunciamiento.
14. Los costos en los cuales incurran las empresas y otras entidades públicas o privadas, para la adecuación a la reconversión monetaria de sus sistemas de contabilidad, administrativos, informáticos u otros sistemas que utilicen valores monetarios, serán reconocidos como gastos del ejercicio en el cual se incurran.



FEDERACION DE COLEGIOS DE CONTADORES PUBLICOS DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

15. En las notas de los estados financieros se deben revelar todos los aspectos significativos relacionados con el proceso de reconversión monetaria y que tengan efecto sobre la información financiera, atendiendo a los conceptos de materialidad e importancia relativa.

**Por el Directorio de la Federación de
Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela.**

Lcdo. Luis Veloz
Presidente



Lcdo. Leufer Montesino
Secretario General

Lcdo. Jorge Gómez
Secretario de Estudios e Investigaciones

Caracas, 29 de Mayo 2018.